



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01200-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1. El numeral 10 del artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, consagra como regla general en materia de competencia territorial, que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**"*. No obstante, tratándose de procesos a través de los cuales se persiga el cobro de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, *"es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***." [Núm. 3 Art. 28]

De ahí que el competente para conocer de un proceso ejecutivo será el Juez Civil Municipal o del Circuito, según la cuantía del asunto, del domicilio del demandado o del lugar donde deba cumplirse la prestación debida.

2. De la revisión del expediente, se observa que este juzgado **carece de competencia** para conocer del trámite del presente asunto, toda vez que la acción ejecutiva se promovió en contra de Ana Dolores Galeano de Ariza quien de acuerdo con el apoderado de la parte actora tiene su domicilio el municipio de **Vélez - Santander** [folio 30 -002DemandaAnexos]

Sumado a lo anterior, se anota que el título ejecutivo lo constituye el pagaré **2207827**, en los cuales en su tenor literal se indica que la ciudad y dirección donde se efectuara el pago: *"VelezSder calle 10 3 66"* [Folio 25-002DemandaAnexos], advirtiendo que si bien el inmueble objeto de garantía real se encuentra ubicado en Bogotá, lo cierto es que el demandante **no persigue exclusivamente dicho bien, sino que solicitó también otras cautelas**, por tanto no es aplicable el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con lo expuesto, se tiene que es el **Juez Promiscuo Municipal de Vélez - Santander** el competente para conocer del presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve**:

Primero. **Rechazar** de Plano la presente demanda, por **Falta de Competencia**.

Segundo. **Remítase** por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Promiscuo Municipal de Vélez - Santander (REPARTO)**, por **competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Oficiése en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 29 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381203ec50ed1889b4f9997799cbc93365f3f93235832e5cf78e70d4725c2c5c**

Documento generado en 26/11/2021 08:59:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>